

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. C.E.C.M.C.

RAD. 2023-00514

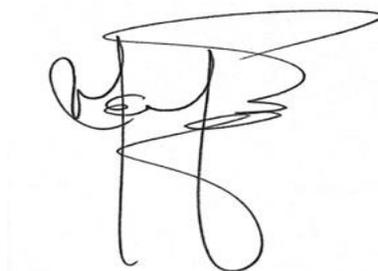
INADMITIR la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por ESTEBAN TOMAS ENRIQUE BARRERO MENESES, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte registro civil de matrimonio de los señores ESTEBAN TOMAS ENRIQUE BARRERO MENESES y EMPERATRIZ TORRES DE BARRERO.
2. Precise desde cuando sucedieron los hechos en que se funda la causal 8º de conformidad con el artículo 154 del Código Civil.
3. Se excluyan las pretensiones 2,3 y 4 como quiera que para la reducción de los alimentos fijados para la cónyuge la ley tiene determinado un trámite especial.
4. Acreditar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo en los términos de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, se requiere a las partes y a sus apoderados para que informen al Despacho *“Los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ